



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210045300	Procesos Verbales	Carlos Alberto Rodriguez Rivera	Chaddia De Los Santos Chavez Perez	09/02/2023	Auto Requiere
13001311000120220051600	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Natacha Maestre Quintero	Jesus Manuel Reveles Luna	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25) Detodos Los Ingresos Salariales, Prestaciones Legales Y Extralegales, Del Señor Jesus Manuel Raveles Luna, Como Trabajador De La Policia Nacional De Colombia

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3a58c0cf-3196-4226-aa16-af782e8e80c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Lunes, 13 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220063400	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Paola Chavez Escamilla	Edgar De Jesus Melendez Banquez	09/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Sandra Paola Chavez Escamilla, En Favor Del Niño E.J.M.C., Contra Edgar De Jesus Melendez Banquez
13001311000120220061700	Procesos Verbales Sumarios	Yaleski De Jesus De Arco Aurela	Geovannis Enrique Mendoza Fernandez	09/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos Promovida Por Yaleski De Jesus De Arco Aurela Contra: Geovannis Enrique Mendoza Fernandez.

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 13 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3a58c0cf-3196-4226-aa16-af782e8e80c0



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00634-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA CHAVEZ ESCAMILLA

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ

Constancia secretarial: 09 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por SANDRA PAOLA CHAVEZ ESCAMILLA, en favor del niño E.J.M.C., contra EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ .
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño E.J.M.C, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.
4. Ofíciase al Pagador de la sociedad KANGUPOR para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.010.071.747, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Impídase la salida del país al señor EDGAR DE JESUS MELENDEZ BANQUEZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00617-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: YALESKI DE JESUS DE ARCO AURELA

DEMANDADO: GEOVANNIS ENRIQUE MENDOZA FERNANDEZ

Constancia secretarial: 09 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – febrero (09) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos promovida por YALESKI DE JESUS DE ARCO AURELA contra: GEOVANNIS ENRIQUE MENDOZA FERNANDEZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño S.D.M.D.A, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTES MASIVO DE CARTAGENA SOTRAMAC S.A.S, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor GEOVANNIS ENRIQUE MENDOZA FERNANDEZ, Identificado con cedula 1.120.059.106 , labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor GEOVANNIS ENRIQUE MENDOZA FERNANDEZ hasta que preste caución con la que garantice alimentos a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

6. Reconózcase personería jurídica al abogado Reginaldo del Campo Feria, para actuar como apoderado especial de la señora YALESKI DE JESUS DE ARCO AURELA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00516 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ANGELICA NATACHA MAESTRE QUINTERO

DEMANDADO: JESUS MANUEL RAVELES LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - febrero (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **JESUS MANUEL RAVELES LUNA**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del **Veinticinco por ciento (25%) como** alimentos provisionales a favor de la menor S.D.J.R.M., en calidad de trabajador de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%) de Todos** los ingresos salariales, prestaciones legales y extralegales, del señor **JESUS MANUEL RAVELES LUNA**, como trabajador de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00453-00
TIPO DE PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA
DEMANDADO: CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente requerimiento. Sírvase proveer. Cartagena, 09 de febrero de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero (09) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce tanto direcciones físicas como electrónicas de la señora demandada CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, una vez consultado en el Adres nos informa que la demandada está afiliada a la Nueva Eps, teniendo en cuenta el parágrafo 2 del Art 8 de la ley 2213 del 2022, se requerirá a la entidad antes mencionada a fin informe dirección física y/o electrónica que reposa en su base de datos de la señora CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, identificada con cc 1.102.580.230, todo lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a la NUEVA E.P.S., a fin de que se sirva informar al Despacho en un término no superior a cinco (5) días, la dirección física y/o electrónica, de la señora CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, identificada con cc 1.102.580.230, que reposa en su base de datos y la fecha de su última actualización.

Una vez obtenida la información anterior, devuélvase al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ